

1  
Favor a frat.

1  
17 de Mayo 29/826

A. S. M. de S. en el d. de H.

S. S.

A mismo tipo que esta era  
venia frat. existaba el zelo del  
Juzgado de Secuestro para la  
terminacion del tratado sobre  
las propiedades de D. Juan y de  
D. Francisco de la Cruz y Piedra  
emigrados al Callao, segun lo fue  
ordenado en Supremo D. To de 22. de  
Febril anterior; calculaban lo  
interesado el medio mas seguro  
de continuar el cumplimiento  
y de prolongar indefinidamente  
un expediente cuya duracion  
seria de quince meses, es un  
salida.

En 22. del actual Decreto  
el Juzgado de Secuestro



O. L. 146-905

MH-06146  
CAS 51  
DOC. 197  
FOL. 2

se procederá de nuevo de  
finca propia de la Compañía  
de Indias, previniendo al intere-  
rado nombres. Andados en el  
Feriendo de 22 día, para lo  
de hacerlo así han ocurrido al fugio  
mas seguro de hacer interminable  
la causa cual es la apelación a la  
Corte Superior. Así lo hicimos  
previéndolo en 22 de Feb. de 1771.  
Examinado de la interposición por  
la persona de D. Angel de Alvarado, s.e.  
el Secretario de la Cámara Maguillo,  
y la Cámara, que después de ser  
de nueve meses, aun no se ha  
resuelto. Igual resulta se ha  
propuesto y interponiendo en la causa  
de Media Causa para apelación  
devenido provido. Así sueta, con  
legal, y así demandada, a la Compañía  
de Capitanes Nativos, y con  
Hermana Real. Causa no venida  
de debere ser instituido sin

2  
Manifiesto a V. M. la Real Audiencia  
de Sevilla que van a seguirse al  
Estado de la Apelacion se admite  
en el efecto suspensivo, y si  
adviene en ambos Nuevas  
esta causa fuere mas como  
la de Alfaro. Sobre todo  
V. J. Xerolena lo q. crea  
mas conforme a Just.

Dij fue. a V. J.

*[Faint, illegible cursive handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*